



# Asamblea General

Distr. general  
7 de julio de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Sexagésimo noveno período de sesiones**

Tema 82 de la lista preliminar\*

**Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización****Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones****Informe del Secretario General***Resumen*

Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución [68/115](#) de la Asamblea General. En él se destacan las disposiciones aplicadas en la Secretaría en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; los cambios operacionales que se han producido por la orientación del Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones hacia las sanciones selectivas; y los recientes aspectos de interés relacionados con las actividades realizadas por la Asamblea y el Consejo Económico y Social para asistir a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

---

\* [A/69/50](#).



## I. Introducción

1. En su resolución [68/115](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa solicitud.

## II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

2. Como se señala en informes anteriores del Secretario General ([A/62/206](#) y [Corr.1](#), [A/63/224](#), [A/64/225](#), [A/65/217](#), [A/66/213](#), [A/67/190](#) y [A/68/226](#)), el Presidente del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones transmitió el informe del Grupo de Trabajo ([S/2006/997](#), anexo) al Consejo de Seguridad. Varias de las recomendaciones y mejores prácticas contenidas en ese informe se referían a una mejor formulación y vigilancia de las sanciones, pero el informe no contenía ninguna recomendación explícita sobre las formas de ayudar a terceros Estados afectados por los efectos no deseados de las sanciones. En su resolución [1732 \(2006\)](#), el Consejo decidió que el Grupo de Trabajo había cumplido su mandato, descrito en el documento [S/2005/841](#), tomó nota con interés de los métodos y mejores prácticas mencionados en el informe del Grupo de Trabajo y pidió a sus órganos subsidiarios que hicieran lo mismo.

3. Durante el período que se examina, y en consonancia con la reorientación del Consejo de Seguridad hacia la aplicación de sanciones selectivas en lugar de sanciones económicas generales, no hubo informes de evaluación previa ni de evaluación continua relativos a los efectos no deseados probables o reales de las sanciones para terceros Estados.

4. En casi todos los casos en que el Consejo de Seguridad decidió que los Estados congelaran los activos que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control de personas o entidades designadas, el Consejo dispuso también excepciones que permitieran que los Estados notificaran al comité de sanciones pertinente su intención de autorizar el acceso a fondos congelados para diversos gastos básicos y extraordinarios<sup>1</sup>. Esos gastos pueden incluir el pago de impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos; el pago de honorarios profesionales de un importe razonable y el reembolso de gastos relacionados con la prestación de asistencia jurídica; y tasas o cargos, de conformidad con las leyes nacionales, por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros y recursos económicos.

---

<sup>1</sup> Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad [1452 \(2002\)](#) (enmendada por la resolución [1735 \(2006\)](#)), [1532 \(2004\)](#), [1572 \(2004\)](#), [1591 \(2005\)](#), [1596 \(2005\)](#), [1636 \(2005\)](#), [1718 \(2006\)](#), [1737 \(2006\)](#), [1844 \(2008\)](#), [1907 \(2009\)](#) y [1970 \(2011\)](#) (actualizada por la resolución [2009 \(2011\)](#)), [2134 \(2014\)](#) y [2140 \(2014\)](#).

5. Además, en el párrafo 15 de su resolución 1737 (2006), el párrafo 21 de su resolución 1970 (2011), el párrafo 34 de su resolución 2134 (2014) y el párrafo 13 de su resolución 2140 (2014), el Consejo de Seguridad decidió que la congelación de activos impuesta por esas resoluciones no impediría que una persona o entidad designada efectuara los pagos a que hubiera lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando se hubiesen cumplido ciertas condiciones y los Estados correspondientes hubieran notificado al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) y el Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), respectivamente, su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando procediese, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin, 10 días hábiles antes de la fecha de dicha autorización.

6. Hasta la fecha, por medio de sus informes trimestrales al Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) ha informado al Consejo de un total de 65 notificaciones recibidas<sup>2</sup>. Del mismo modo, en informes periódicos al Consejo, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) informó al Consejo de que había recibido un total de 45 notificaciones<sup>3</sup>.

7. Además, en el párrafo 17 de la resolución 1803 (2008), el párrafo 27 de la resolución 1973 (2011) y el párrafo 13 de la resolución 2087 (2013), el Consejo trató de asegurar que no se imputara responsabilidad a personas o entidades, incluidas las de terceros Estados, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o de otro tipo que les incumbieran debido a las medidas contempladas en sus resoluciones.

8. Por último, en el párrafo 21 de la resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad puso de relieve que todos los Estados Miembros debían cumplir las medidas pertinentes relativas a la República Popular Democrática de Corea, sin perjuicio de las actividades que realizaran las misiones diplomáticas en ese país de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El 26 de junio de 2014, el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) aprobó una nota orientativa para la aplicación de resoluciones sobre las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, en la que se tuvieron en cuenta las respuestas recibidas de los Estados Miembros y el informe sobre esta cuestión preparado por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) (S/2014/147). Algunos Estados Miembros señalaron dificultades de diversa naturaleza y gravedad, mientras que otros declararon que no habían tenido ningún problema y que la causa más común de dificultades operacionales eran las políticas económicas del país y las restricciones impuestas por el Estado. En la nota

<sup>2</sup> Véanse S/PV.5702, S/PV.5743, S/PV.5807, S/PV.5853, S/PV.5909, S/PV.5973, S/PV.6142, S/PV.6235, S/PV.6280, S/PV.6384, S/PV.6442, S/PV.6502, S/PV.6563, S/PV.6607, S/PV.6697, S/PV.6737, S/PV.6786, S/PV.6888, S/PV.6930, S/PV.6999, S/PV.7082 y S/PV.7146. El informe trimestral de 9 de septiembre de 2009, que también viene al caso, no se presentó en una sesión pública, pero el texto puede consultarse en el sitio web del Comité, [www.un.org/sc/committees/1737/pdf/90day.pdf](http://www.un.org/sc/committees/1737/pdf/90day.pdf).

<sup>3</sup> Véanse S/PV.6566, S/PV.6622, S/PV.6698, S/PV.6857, S/PV.6934, S/PV.6981, S/PV.7031, S/PV.7075, S/PV.7130 y S/PV.7194. El informe periódico de 8 de noviembre de 2012 no se presentó íntegramente en sesión pública, pero el texto completo puede consultarse en el sitio web del Comité, [www.un.org/sc/committees/1970/pdf/chairman-november2012.pdf](http://www.un.org/sc/committees/1970/pdf/chairman-november2012.pdf).

orientativa para la aplicación se indicaba que el Comité supervisaría periódicamente la situación y buscaría formas de mejorar el cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en este contexto.

### **III. Recientes aspectos de interés relacionados con el papel desempeñado por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones**

9. En su resolución [59/45](#), la Asamblea General reafirmó la importancia de su papel y del Consejo Económico y Social en la asistencia a terceros Estados que afrontaran problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad. En caso de que estos Estados soliciten consultas, la Asamblea y el Consejo Económico y Social movilizarán y vigilarán, según proceda, la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

#### **A. Asamblea General**

10. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización se reunió del 18 al 26 de febrero de 2014. En el informe del Comité Especial se resumen las deliberaciones sobre la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ([A/69/33](#), cap. II.A).

#### **B. Consejo Económico y Social**

11. El Consejo Económico y Social aprobó su programa de trabajo (véase [E/2014/1/Rev.1](#)) y decidió incluir en el programa de la reunión de coordinación y gestión el subtema 16 k), titulado “Asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. No se solicitó documentación por anticipado. El Consejo examinó el asunto el 13 de junio de 2014, pero no tomó ninguna medida relacionada con este subtema.

### **IV. Disposiciones aplicadas en la Secretaría en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones**

12. De conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General<sup>4</sup>, las dependencias competentes de la Secretaría han mantenido su capacidad para vigilar la información relativa a los problemas económicos especiales que afrontan terceros Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, evaluar las solicitudes formuladas al

---

<sup>4</sup> Véanse las resoluciones [50/51](#), [51/208](#), [52/162](#), [53/107](#), [54/107](#), [55/157](#), [56/87](#), [57/25](#), [58/80](#), [59/45](#), [60/23](#), [61/38](#), [62/69](#), [63/127](#), [64/115](#), [65/31](#), [66/101](#), [67/96](#) y [68/115](#).

Consejo por dichos terceros Estados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta y determinar soluciones a los problemas económicos especiales de esos Estados.

13. Como se señaló en informes anteriores<sup>5</sup>, la necesidad de estudiar medidas prácticas y eficaces de asistencia a terceros Estados afectados se ha reducido considerablemente ya que la reorientación hacia la aplicación de sanciones selectivas, en lugar de sanciones generales, ha reducido las consecuencias no deseadas en terceros Estados. De hecho, desde junio de 2003 ningún tercer Estado ha transmitido al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales solicitudes oficiales de vigilancia o evaluación de consecuencias no deseadas en países a los que no están dirigidas las sanciones.

14. La reorientación hacia la aplicación de sanciones selectivas ha implicado los correspondientes cambios en los enfoques metodológicos utilizados para evaluar los efectos de las sanciones en terceros Estados. Estos cambios se refieren a la necesidad de evaluar detenidamente caso por caso las sanciones selectivas y sus posibles consecuencias adversas en los distintos países, tanto en los que son objeto de las sanciones como en los que no lo son. Esas repercusiones tendrían que evaluarse tomando como referencia la evolución reciente de las tendencias de las condiciones económicas y sociales del país o región. Algunos métodos técnicos utilizados para examinar y evaluar los problemas económicos especiales de terceros Estados afectados por las sanciones se examinaron detalladamente en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones (S/2006/997, anexo), el manual de evaluación de las sanciones<sup>6</sup> y las directrices de aplicación en el terreno para evaluar las consecuencias humanitarias de las sanciones<sup>7</sup>, publicadas por el Comité Permanente entre Organismos.

15. Dada la ausencia de solicitudes de evaluación enviadas al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta, se ha podido avanzar poco en la formulación y aplicación de metodologías específicas para realizar dichas evaluaciones, puesto que solo se pueden elaborar de forma apropiada caso por caso y las evaluaciones únicamente se pueden iniciar a raíz de la presentación de la correspondiente solicitud al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales por parte de terceros Estados. No obstante, el Departamento seguirá buscando oportunidades de colaboración con otras secciones pertinentes de la Secretaría y otras organizaciones internacionales e instituciones académicas con el fin de mantenerse al tanto de metodologías similares y conexas y así poder responder adecuadamente cuando se presenten dichas solicitudes.

---

<sup>5</sup> Véanse A/62/206 y Corr.1, A/63/224, A/64/225, A/65/217, A/66/213, A/67/190 y A/68/226.

<sup>6</sup> Puede consultarse en inglés en <http://www.humanitarianinfo.org/iasc/downloaddoc.aspx?docID=4423&type=pdf>

<sup>7</sup> Puede consultarse en inglés en <http://www.humanitarianinfo.org/iasc/downloaddoc.aspx?docID=4424&type=pdf>.